



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	080013105011-2019-00108 (70.975 -A)
DEMANDANTE	EDUARDO ROSALES MALDONADO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por **EDUARDO ROSALES MALDONADO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, informándole lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el treinta (30) de junio de 2022. Recibiendo este mismo por el correo institucional el día treinta (30) de agosto del presente año, acompañado con sus respectivos adjuntos escaneados de las piezas procesales, y la Acta Resolutiva de segunda instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 31 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

AUTO #1

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, ADICIONÓ el numeral tercero y CONFIRMO en todo lo demás la sentencia apelada proferida por este Despacho Judicial en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Además, imponiendo costas a cargo de la parte demandada así: fíjese la suma de DOS MILLONES DE PESOS, impuestas en un 50% a cargo de la AFP PROTECCION S.A., y el otro 50% a cargo de COLPENSIONES. Por lo anterior, se **ordenará obedecer y cumplir lo resuelto.**

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia se resolverá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en el equivalente a UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS \$1.817. 052.00, impuestas en un 50% a cargo de AFP PROTECCION S.A. y el otro 50% a cargo de COLPENSIONES se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE,



1. **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Segunda de Decisión Laboral de este Distrito Judicial en sentencia del treinta (30) de junio del 2022, mediante el cual se dispuso ADICIONAR el numeral tercero y Confirmar en todo lo demás la sentencia apelada del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Juzgado.

PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla de la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“TERCERO: ORDENAR el regreso automático del demandante al régimen solidario de prima media administrado por COLPENSIONES, y la correlativa obligación AFP PROTECCIÓN SA de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, comisiones, y valores utilizados en seguros previsionales, los cuales deberán cancelar debidamente indexados y que deberá asumir con cargo a sus propios recursos.

Así mismo, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES”.

2. Fíjense las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS \$1.817. 052.00, a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A. y COLPENSIONES en un 50% para cada una.
3. Fíjense las agencias en derecho de segunda instancia en suma equivalente a DOS MILLONES DE PESOS \$2.000. 000.00, a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION y COLPENSIONES en un 50% para cada una.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2019-00108

INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:



1.- Agencias en derecho en primera instancia a cargo de PROTECCION	\$908. 526.00
2.-Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COLPENSIONES	\$908. 526.00
3.- Agencias en derecho en primera instancia a cargo de PROTECCION	\$1.000. 000.00
4.- Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
5.- Otros gastos	\$ 0,00

Liquidación de Costas a cargo de **PROTECCION S.A.:** UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.908. 526.00).

Liquidación de Costas a cargo de **COLPENSIONES:** UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.908. 526.00).

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera y en segunda instancia a cargo de los demandados **PROTECCION S.A.** y **COLPENSIONES**, asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.817. 052.00).**

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPLySS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día **treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).**
2. Archívese el proceso por no actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2019-00108